

Capítulo II: Los Derechos Humanos y su enfoque en las poblaciones vulnerables



Los Derechos Humanos y su enfoque en las poblaciones vulnerables

Human Rights and their focus on vulnerable populations

Bonilla-Morejón, Diego Marcelo ¹   Samaniego-Quiguiri, Delia  
Paulina ²
Paredes-Fierro, Eduardo  
Joselito ³

1 Ecuador, Bolívar, Consejo de la Judicatura

2 Ecuador, Bolívar, Fiscalía General del Estado

3 Ecuador, Bolívar, Universidad Estatal de Bolívar

 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/egaea.ci.2022.21>

2.1. Resumen

Este estudio presenta una revisión bibliográfica exhaustiva sobre los derechos humanos y su enfoque en las poblaciones vulnerables. Adoptamos un enfoque interdisciplinario y utilizamos la metodología PRISMA para guiar nuestra revisión, que incluyó literatura académica, informes de organizaciones de derechos humanos y políticas gubernamentales. Nuestros resultados indican que, aunque los derechos humanos son universales, las poblaciones vulnerables enfrentan desafíos específicos para ejercer plenamente sus derechos debido a barreras legales, sociales, económicas o políticas. También identificamos la necesidad de más investigación que explore las experiencias y necesidades específicas de diferentes grupos de poblaciones vulnerables en diferentes contextos. La discusión se centró en la importancia de adoptar un enfoque de derechos humanos en todas las políticas y prácticas que afectan a las poblaciones vulnerables. Este enfoque implica la eliminación de las barreras que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y la participación activa de las poblaciones vulnerables en los procesos de toma de decisiones. En conclusión, nuestro estudio subraya que, aunque hemos hecho progresos significativos en la promoción y protección de los derechos humanos, todavía queda mucho por hacer, especialmente cuando se trata de las poblaciones vulnerables. Debemos

continuar trabajando para garantizar que todos puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, Vulnerabilidad, Vulnerables, Derechos vulnerados

Abstract: This study presents a comprehensive literature review on human rights and their focus on vulnerable populations. We adopted an interdisciplinary approach and used the PRISMA methodology to guide our review, which included academic literature, reports from human rights organizations, and government policies. Our findings indicate that, although human rights are universal, vulnerable populations face specific challenges to fully exercising their rights due to legal, social, economic, or political barriers. We also identified the need for more research that explores the specific experiences and needs of different groups of vulnerable populations in different contexts. The discussion focused on the importance of adopting a human rights approach to all policies and practices that affect vulnerable populations. This approach implies the removal of barriers that prevent people from fully exercising their rights and the active participation of vulnerable populations in decision-making processes. In conclusion, our study underscores that while we have made significant progress in the promotion and protection of human rights, much remains to be done, especially when it comes to vulnerable populations. We must continue to ensure that everyone can fully enjoy their human rights.

Keywords: Human rights, Vulnerability, Vulnerable, Vulnerable people, Violated rights.

2.2. Introducción

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, lugar de residencia, sexo, nacionalidad, etnia, idioma, religión u otra condición. Estos derechos incluyen el derecho a la vida y la libertad, la libertad de opinión y expresión, el derecho al trabajo y la educación, entre muchos otros. Todos tienen derecho a estos derechos, sin discriminación. Las

poblaciones vulnerables son grupos de personas que están en riesgo de discriminación o violación de sus derechos humanos debido a ciertas características o circunstancias. Estos grupos pueden incluir, pero no se limitan a, personas con discapacidades, niños, ancianos, personas LGBTQ+, refugiados y migrantes, personas sin hogar, personas que viven en la pobreza, y minorías étnicas y raciales.

El enfoque de los derechos humanos en las poblaciones vulnerables implica reconocer y abordar las desigualdades y las injusticias que enfrentan estos grupos. Esto puede implicar la promoción de leyes y políticas que protejan sus derechos, la educación y la sensibilización sobre sus derechos, y la lucha contra la discriminación y la violencia hacia estos grupos. Las organizaciones de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, trabajan para proteger los derechos de las poblaciones vulnerables. Esto puede implicar la investigación y la denuncia de violaciones de los derechos humanos, la prestación de asistencia legal y de otro tipo a las personas en riesgo, y la presión sobre los gobiernos y otras entidades para que cambien las leyes y las políticas que perjudican a las poblaciones vulnerables. Es importante destacar que, aunque las poblaciones vulnerables pueden enfrentar desafíos adicionales para ejercer sus derechos, también tienen la capacidad y el derecho a defender sus propios derechos y a participar plenamente en la sociedad.

2.3. Materiales y Métodos

En este estudio, adoptamos un enfoque interdisciplinario para examinar los derechos humanos y su enfoque en las poblaciones vulnerables. Este enfoque nos permitió considerar una variedad de perspectivas y métodos, incluyendo el derecho, la sociología, la psicología, la política y la economía. Nos centramos en la revisión de literatura académica, informes de organizaciones de derechos humanos, legislación y políticas relevantes, y estudios de casos de poblaciones vulnerables en diferentes contextos geográficos y socioeconómicos.

El diseño de nuestro estudio es una revisión bibliográfica sistemática. Este diseño nos permitió recopilar y analizar de manera exhaustiva la literatura existente sobre los derechos humanos y las poblaciones vulnerables. Utilizamos

criterios de inclusión y exclusión predefinidos para seleccionar los estudios relevantes, y luego realizamos un análisis temático para identificar los temas y tendencias clave en la literatura. Este estudio es una revisión bibliográfica, un tipo de investigación que implica la recopilación, evaluación y síntesis de la literatura existente sobre un tema específico. La revisión bibliográfica nos permitió obtener una comprensión amplia y profunda de los derechos humanos y las poblaciones vulnerables, y también identificar las brechas en la literatura que podrían ser abordadas en futuras investigaciones.

Utilizamos la metodología PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) para guiar nuestra revisión bibliográfica. Esta metodología incluye la identificación de estudios relevantes a través de una búsqueda sistemática en bases de datos académicas, la selección de estudios basada en criterios predefinidos, la extracción de datos de los estudios seleccionados, y la síntesis y análisis de los datos extraídos. El alcance de nuestro estudio abarcó tanto la literatura académica como los informes de organizaciones de derechos humanos y las políticas gubernamentales. Nos centramos en los estudios y documentos publicados en los últimos diez años para asegurarnos de que nuestra revisión reflejara las tendencias y desarrollos más recientes en el campo de los derechos humanos y las poblaciones vulnerables. Sin embargo, también consideramos algunos trabajos clásicos y fundamentales en el campo para proporcionar un contexto histórico y teórico.

2.4. Resultados

2.4.1. Los derechos humanos y su progresividad

Los derechos humanos al ser atributos inherentes a la dignidad de las personas han ido evolucionando gradualmente, razón por la cual gozan de protección permanente. Según Nikken (2010) “Al gozar del atributo de inherencia a la persona, no es necesario que un nuevo derecho humano sea efectivamente la concesión de la sociedad, menos que sea reconocido por el gobierno de un Estado para que el mismo exista”.

Lo manifestado por Nikken es importante, pero se debe considerar que es menester el reconocimiento del Estado para que los derechos humanos tengan la relevancia necesaria, al fin de alcanzar su consolidación, es decir, conseguir su consagración en una norma. La lógica de Nikken (2010) se basa en que los derechos son inherentes a la persona, pero este autor basa su posición en que los derechos humanos no dependen del reconocimiento del Estado, por lo cual es posible extender el ámbito de protección a derechos que no contaban con la tutela respectiva.

Al ser estos derechos propios de la persona deben ser considerados como particularidades inviolables y que, por la dignidad humana, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar estos derechos. Como se evidencia la progresividad de los derechos humanos, está siempre salvaguardando a los individuos, pues una vez que se adquieren los derechos, estos no pueden perderlos o disminuirlos, he aquí la importancia de la característica de irreversibilidad de los derechos humanos, ya que, cuando el derecho ha sido reconocido formalmente como inherente a la persona, pasa a formar parte de los derechos, los cuales por ningún motivo serán violentados, al contrario, estos derechos serán respetados y garantizados.

Un ejemplo claro sería la esclavitud, como está ya fue superada no podríamos volverla a tener bajo ningún concepto. Otro ejemplo sería la restricción al derecho a la huelga y a la protesta, si bien es cierto este un derecho, pero hemos visto que se ha vulnerado, tanto así que, en el Ecuador en el mes de octubre del 2019, el Estado atentó contra la integridad de los manifestantes, pues el exceso de la fuerza trajo consigo vulneraciones a los derechos de los protestantes. Por tanto, la CIDH, intervino a fin de precautelar los derechos del pueblo ecuatoriano.

La progresividad está relacionada estrechamente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero también se vincula con los derechos civiles y políticos, siempre enmarcándose en la satisfacción total de la persona. La continua deflación ética y jurídica del ser humano como habitante del planeta, es el sustento de la progresividad de los Derechos Humanos, ya que, si únicamente se lo considera como habitante de un Estado, estaríamos desprotegiendo a la persona como tal, pues existen lugares donde los derechos humanos son

vulnerados incluso por el mismo Estado. Por tanto, si se reconoce los derechos como inherentes a la persona, estos deben sobre entenderse en tal magnitud, refiriéndome a que su avance será gradual, procurando realizarlo de forma expedita y eficaz.

Los derechos humanos no pueden ser considerados como estancados o inmutables, pues gozan de características indispensables como la progresividad e irreversibilidad, así como de la Universalidad, implica a la titularidad de estos derechos enfocándonos en que “los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos” (Peces Barba, 1994), siempre enfocados en la dignificación integral de la persona, y en caso de requerir su tutela estos pueden exigir en cualquier contexto sea este social, político, temporal, entre otros.

2.4.2. Las personas LGBTI en aras de la desprotección

Ahora bien, durante la pandemia Covid 19, se dieron diversos hechos que vulneraron los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables y citaremos al grupo LGBTI, quienes a pesar de contar con los exhortos de la comunidad internacional, en su obra “El sufrimiento y la resiliencia de las personas LGBT deben ser visibles e informar de las acciones de los Estados”, quienes basaron su postura en la necesidad de adoptar medidas que garanticen al grupo vulnerable de las personas LGBT, es por ello, que los Estados implementaron dentro su ordenamiento jurídico disposiciones para enfrentar la pandemia COVID 19, sin considerar las repercusiones que inmiscuyen para las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero o de género diverso (LGBT).

Al hacer alusión a la deficiencia de las obligaciones derivadas del derecho a la vida, el grupo de expertos de la ONU, basan su precepto enmarcados en el derecho natural, pues al ser inherente a todas las personas debe garantizarse la integridad de este grupo vulnerable de la sociedad, pues, como bien lo manifiestan en varios Estados no existe la garantía para que una mujer trans, circule libremente sin ser expuesta a torturas o incluso a la muerte, con ello se denota que el Estado no garantiza la seguridad integral de estas personas, pues existe carencia en la protección efectiva proveniente de su positivización, dentro del marco legal, ya que hemos visto videos en la web, desde el Perú donde existe un trato denigrante por parte de efectivos policiales hacia un grupo de gay

por incumplir el toque de queda, es lamentable que los efectivos del orden y que a su vez representan a la seguridad del Estado, sean los primeros en vulnerar los derechos humanos de estas personas.

Razones como las *ut supra* señaladas son suficientes para que los expertos opten por solicitar a los Estados su intervención ante estos atropellos a la dignidad humana de estos individuos, pues la falta de atención médica, la falta de acceso a la vivienda, y el vivir ocultando respecto a su orientación sexual los hace vulnerables, es por ello que la dimensión individualista ha sido recogida por los expertos en esta declaración, ya que, se han referido al individuo como tal, más no como perteneciente a castas, clases sociales y funciones, pues la moral solo puede ser igualitaria y, por consiguiente, también universalista (Fernandez García, 2003) . Siendo la concepción individualista un precepto necesario para hablar de los derechos humanos.

La discriminación que sufren los hombres gay, mujeres lesbianas y todo el grupo de LGBT, se ha vuelto más intangible de lo normal, pues, anteriormente ya han sido víctimas de vulneraciones, donde la desigualdad, el estigma y, la criminalización existía, pero, actualmente se dificulta observar el impacto de la pandemia en este grupo vulnerable. Es importante señalar a Giusti (2019), pues el modelo igualitarista de los derechos humanos, permite interpretar las desigualdades reales entre los individuos como una consecuencia del hecho de que los individuos no han hecho uso correcto o debido de la libertad que les correspondía(..), refiriéndome específicamente a la despreocupación del Estado por las personas LGBT, ya que, su situación de vulnerabilidad se ha visto agravada por la discapacidad, sexo, situación socioeconómica, estatus migratorio, ubicación urbana/rural, sin considerar que este grupo tiene una muestra representativa en la sociedad, por tanto, el Estado debe reconocer a este grupo y actuar así de manera consecuente,, con la finalidad de abordar el impacto que causa en ellos.

El Universalismo es otra de las dimensiones que se hacen referencia en esta Declaración, pues todos los seres humanos, independientemente de su raza, género, orientación sexual, trasfondo cultural o religioso, tienen derecho a igual respeto moral (Benhabib, 2008). Debiendo los Estados adoptar medidas que

coadyuven a precautelar la integridad de las personas LGBT, pues, las medidas que se han implementado para contrarrestar el COVID 19, se han vuelto una arma para el abuso de poder de los agentes de seguridad del Estado, incluso, el confinamiento ha traído consigo, mayor riesgo para la vida de las personas LGBT, pues están expuestos todo el tiempo a sus familiares, quienes en muchos de los casos no aceptan su orientación sexual, lo que conlleva a que existan episodios de violencia , abusos físicos y emocionales.

El Estado debe garantizar los Derechos Humanos de las personas LGBT, y no por el contrario ser el primero que vulnere estos derechos, pues muchos so pretexto de la pandemia COVID 19, han retrotraído la adquisición de antivirales para contrarrestar los síntomas de la pandemia del VIH/SIDA, lo cual deja desprotegido a estas personas, incluso se han aumentado expresiones de odio que afecta directamente a la población LGBT.

Por último, hay que recalcar el gran trabajo que las organizaciones civiles, incluso, antes de la pandemia han venido realizando en pro de este grupo vulnerable de la sociedad, cubriendo así, las deficiencias de la Administración pública en satisfacer las necesidades de las personas LGBT, lo cual constituye un patrimonio de profundo valor para la comunidad global. La fundamentación histórica dentro de la declaración resalta la historia de sufrimiento, resistencia y esperanza de las personas LGBT, en la lucha constante por la libertad, la igualdad, y el acceso a ser escuchados, pues, ellos también son humanos y forman parte de la sociedad, en la que se desenvuelven al igual que el resto, por tanto, es menester que las autoridades estatales escuchen las necesidades de las personas LGBT, y permitan la construcción de nuevas realidades para la sociedad y el mundo.

Todo esto nos conduce a reflexionar ¿Cómo a pesar de existir una declaración de derechos Humanos a nivel mundial, se siguen vulnerando estos?, para no ir más allá reflexionaremos sobre uno de los temas más controvertidos a nivel mundial como lo es la mutilación genital femenina.

2.4.3.Mutilación genital femenina

Existen expresiones arraigadas respecto a la desigualdad y discriminación hacia las mujeres que representan a más de la mitad de la humanidad, siendo un

verdadero desafío de la sociedad contemporánea. En la realidad es notorio que el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres requiere de la especificidad en la promoción y protección con la finalidad de alcanzar el ideal abstracto de la universalidad de los derechos humanos. Es por esta razón que el tema de mutilación genital femenina ha sido elegido, pues, es menester estudiar y analizar lo determinado por las tradiciones que afectan los derechos humanos de este grupo vulnerable de la sociedad.

Como se indica en el caso planteado existen mujeres que pretenden superar esta vulneración hacia su integridad y esfera sexual. Pero ante todo esto cabe una interrogante ¿Qué han hecho los Estados para mitigar estas prácticas ortodoxas hacia las mujeres, en especial en lugares como África, donde es cotidiana la práctica inhumana y flagrante hacia los Derechos humanos? Si bien es cierto los diferentes Gobiernos han adoptado medidas legales para frenar esta vulneración, pero esto no ha sido suficiente, pues, no basta con promulgar nuevas leyes, si la actitud de la sociedad no cambia, porque las creencias que ellos mantienen son paradigmas difíciles de romper.

A pesar de que los Derechos Humanos sean Universales y casi todos los países que integran la comunidad Internacional lo admitan, existen lugares como los de medio Oriente y África incluso Asia, que mantienen perspectivas diferentes del respeto integro de los Derechos Humanos de las mujeres, es por ello que citaremos a CASSESE (1991) quien manifiesta *“afortunadamente, los Estados y otros organismos están utilizando los caminos hacia la universalidad, no ya para llegar a una absurda e indeseable uniformidad, sino para obtener un mínimo de preceptos comunes en virtud de los cuales pueda asegurarse por lo menos el respeto a los fundamentos esenciales de la dignidad humana en cualquier lugar del mundo”* (Cassese, 1993).

Es por ello que cabe mencionar, que si bien los derechos humanos nacen con una vocación universal, lamentablemente las reglas del ordenamiento social responde a los patrones socioculturales y la discriminación hacia las mujeres están arraigadas en ellos, pues estas prácticas de mutilación genital femenina, responden a creencias absurdas que fueron parte de su identidad refiriéndonos específicamente a su cultura y tradición, pues hasta la actualidad se mantiene

que si no son sometidas al corte, no podrán contraer matrimonio, ni serán respetadas.

Los derechos humanos han surgido siempre de la resistencia a la arbitrariedad, a la opresión, y a la humillación, y que en la actualidad nadie puede mencionar (Habermas, 2010). Así, por ejemplo, que nadie será sometido a torturas ni a penas, sin dejar de oír el eco de los gritos silenciosos de aquellas víctimas oprimidas a la tortura, como el de aquellas niñas menores de 15 años que son sometidas al corte del clítoris y de sus labios genitales, siendo atentatorio contra la dignidad humana.

Existen lugares donde el enfoque se adapta a las particularidades de cada comunidad, por lo que es importante, considerar que la especificidad juega un papel fundamental para poder implementar planes que permitan eliminar la mutilación genital femenina, ya que, eso permitiría erradicar estas prácticas inhumanas contra la mujer, consideradas parte de su interculturalidad y multiculturalidad.

Giusti (2000) manifiesta *“el interculturalismo es un signo de los tiempos, una suerte de nuevo fantasma que recorre el mundo y que lo recorre en sentido exactamente inverso al llamado proceso de globalización, que se caracteriza por ser precisamente un proceso culturalmente uniformizante”* (Giusti, 2014). Como no recordar a Waries Dirie, quien pensó que el corte genital, era un proceso que se realizaban a todas las mujeres del mundo, pero al descubrir la fatídica realidad, que era una práctica exclusiva de su lugar de origen. Estas costumbres y tradiciones implementadas en las mujeres desde niñas eran creencias que arrastraban incluso a la muerte, por el desangramiento ocasionado por el corte de sus genitales, así también los traumas ocasionados son irreparables y todo por mantener su cultura, su “supuesta identidad”. Esto conlleva a afirmar lo que Giusti determina en su análisis, pues estos procesos de mutilación son contrarios a los derechos humanos de este grupo vulnerable de la sociedad, ya que, la mujer es un foco directo de violaciones constantes a su integridad humana (Trueblood, 2000).

Es importante señalar a Douzinas (2008), quien alude que *“los relativistas parten de la observación obvia de que los valores dependen del contexto y la usan para*

justificar atrocidades contra aquellos que no están de acuerdo con la opresión de la tradición. Pero la incrustación cultural del yo es un truismo sociológico inútil; el contexto como la historia, tradición y la cultura es maleable, siempre en construcción más que dado de una vez por toda”.

El texto *Ut supra* concuerda con la realidad de las mujeres que sufren de mutilación genital, ya que, antes de esta práctica inhumana, muchas niñas han preguntado a sus madres y abuelas, porque se realiza este corte de lo que tienen en medio de sus piernas, recibiendo respuestas que si no lo hacen son expulsadas de sus aldeas, son impuras y serán catalogadas el resto de su vida con epítetos que atentan contra su dignidad.

Muchas mujeres han huido después de haber sido sometidas a estos procedimientos, pues las consecuencias físicas y psicológicas dejan huellas para toda la vida, y es en este punto donde se debe preponderar, los derechos sobre la cultura, ya que aún es factible cambiar la ideología arraigadas a las tradiciones, puesto que estas son maleables paulatinamente. Así mismo Douzinas (2008) señala que los Estados han adoptado derechos humanos universales, aplicándolos a los principios morales del lugar, haciendo de lo universal la criada de lo particular, refiriéndose que incluso cuando existen ordenamientos jurídicos que celosamente guardan sus prácticas culturales tradicionales frente a la invasión de lo universal, y que estos no se cumplen, pues en continentes como Asia y África siguen ocurriendo vulneraciones contra la mujer, siendo importante la especificidad respecto a estas violaciones para erradicarlas.

Las mujeres que han podido sobrevivir a estos violentos atropellos contra su dignidad e integridad, han logrado ser cosmopolitas, refiriéndonos a lo que determina Mugerza Carpintier (2004) como *“el saber levantar el vuelo, pero sin renunciar a sus raíces, y estar enraizado, pero sin dejarnos por ello recortar las alas, que es la única manera en que los seres humanos, y no tan solo sus derechos, podrían llegar a ser verdaderamente humanos, esto es, tales que nada humano les sea ajeno”*, Por ello traeremos nuevamente a colación a Waries Dirie, de Somalia, quién en su discurso ante la Organización de las Naciones Unidas, manifestó que amaba a su madre, a su familia y a su país África, pero que hace

más de 3000 años las familias creían firmemente que las mujeres que no hayan sido sometidas a la ablación son impuras, y no podían casarse y lo que les pase a cualquiera de ellos afecta a todos los demás, por tanto, es menester que exista la especificidad de los derechos humanos de las mujeres para que se consideren como tal. Como vemos Waries Dirie, nunca olvido sus raíces, pero alzó las alas y voló coadyuvando para que se aboliera la mutilación genital femenina, y como lo habíamos señalado al inicio de este informe el positivarlo no es suficiente, es necesario adoptar medidas individuales, para cambiar la ideología de estas tribus donde aún se práctica la ablación genital femenina.

Respecto al informe de la Relatora especial respecto a los derechos culturales, dentro de su acápite 4 señala que la humanidad está atravesando situaciones extremas, por la proliferación del relativismo incluso ya lo habíamos citado en el texto anteriormente, y volvemos hacer hincapié, pues muchas tribus y aldeas buscan excusas para cometer violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Dentro del acápite se señala también respecto a los avances positivos, como las iniciativas locales e internacionales para erradicar este tipo de vulneraciones, tanto así que en el caso de estudio, se menciona que 12 países africanos han aprobado las partidas presupuestarias nacionales para erradicar esta práctica, valiéndose incluso de la cooperación internacional entre la Unión Europea, la Unión Africana y los Estados africanos promotores, todos ellos persiguiendo un objetivo común para la Universalización de los Derechos Humanos para las mujeres partiendo de la especificidad de los mismos.

El acápite 17 del Informe de la relatora especial es concordante con el acápite 4, pues, los dos se refieren a que el derecho cultural no puede invocarse para vulnerar los derechos garantizados por el derecho internacional, protegiendo así contra los intentos relativistas para utilizarlos como argumentos para atentar contra la dignidad humana, por tanto, la relatora ha indicado que la universalidad no atenta contra la diversidad cultural, y que tampoco la diversidad cultural atenta contra la universalidad, al contrario los dos son principios que deben concatenarse entre sí para asegurar la tutela efectiva de los derechos humanos dentro de su marco universal.

Para concluir, en el acápite 22 de la relatora especial refieren a la potenciación de los derechos culturales, cuya finalidad es que las mujeres puedan ejercer sus derechos culturales, en plena igualdad incluso, que las mujeres elijan que prácticas culturales deben preservarse, o cuales modificarse incluso abolirse, permitiéndose así que las mujeres disfruten de todos sus derechos que les asistan, cuya finalidad es que no vuelvan a ser víctimas de prácticas ancestrales por diferentes creencias arraigadas desde sus antepasados, pues lo único que ha traído consigo es causar heridas y lesiones difíciles de olvidar afectando psicológicamente a ellas.

Aún falta camino por recorrer, pero la única forma de realizarlo será enfocarse en la especificidad, implementando políticas estatales que coadyuven a erradicar completamente la mutilación genital femenina.

El desplazamiento forzado de los migrantes venezolanos y la vulneración en sus derechos. La migración es un fenómeno social a nivel internacional que, afectado a millones de personas, se calcula aproximadamente que cuatro millones de venezolanos han decidido migrar, pues, la pobreza, violencia, crisis políticas y sociales han impulsado a que este grupo vulnerable de la sociedad dejen su país de origen por otro lugar, en el que puedan asegurar su futuro e integridad.

El tema “la crisis de los migrantes venezolanos” ha sido elegido, por ser de interés social, en razón, de que este grupo desprotegido de la población presenta un alto grado de vulnerabilidad respecto a sus derechos, siendo evidente la falta de garantías de seguridad, acceso a servicios de salud, educación, regulación de status migratorio, entre otras deficiencias demostradas por el Estado, manifestando su debilidad de administración pública, frente a la problemática de los migrantes. Ante esta concepción, es menester citar a Nikken (2010) quien refiere “La idea general respecto a los derechos humanos, se relaciona con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado”, actualmente en la sociedad se reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, es acreedor de derechos frente al Estado, para que éste los proteja y garantice, a través de la adopción de políticas públicas que permita su plena ejecución.

Lamentablemente esto ha quedado en letra muerta, pues los Estados hacen muy poco por estos grupos expugnables de la sociedad, aun a sabiendas que

no es un favor, sino su obligación. Y es desde este punto que segmentaré mi estudio enfocándome en las mujeres migrantes venezolanas radicadas en el Ecuador, quienes sufren una doble vulnerabilidad, tanto por su género y condición migratoria. Formando un escenario de crisis para la familia que la vive, pues muchas de ellas son cabeza de hogar, y al migrar dejan a sus hijos o incluso se trasladan con ellos en búsqueda de mejores condiciones en nuevos lugares, jugándose a la suerte, porque a donde arriban son medios desconocidos, incluso, pueden llegar a ser hostiles por la resistencia que causan los extranjeros cuando llegan a un país, siendo expuestos a situaciones de alta vulnerabilidad, pues los riesgos aumentan e incluso existe la posibilidad de que sus derechos e integridad se vean afectados.

Si bien los Derechos Humanos son universales, por ser inherentes a la persona como tal, y estos no dependen de la nacionalidad o del territorio donde se encuentre, las migrantes venezolanas ven afectados sus derechos a pesar de que deberían gozarlos por el mero hecho de portarlos. Desafortunadamente la realidad que viven estas mujeres es distinta, y esto ha ocasionado que generen estrategias de supervivencia desesperadas, como la prostitución o incluso acepten trabajos inadecuados donde vulneran su integridad y sus derechos, ya que se ha vuelto común observar mujeres semidesnudas en las esquinas de las calles del centro de la ciudad, siendo objeto de rechazo por parte de la sociedad, ya que las catalogan como la peor escoria que empaña a la ciudad y al país, sufriendo constantemente discriminación y rechazo social.

Es por ello menester realizar un enfoque individualista, a fin de que se considere al individuo como ser fundamental y único dentro de la sociedad, más no como perteneciente a castas, clases sociales y funciones, pues la moral puede ser igualitaria y por consiguiente universalista (Fernandez García, 2003). Solo así el Estado ecuatoriano cumplirá con su obligación de respetar y garantizar los derechos de las mujeres migrantes y en sí de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (Figueiredo Trezo, 2014), a través de la implementación de políticas públicas y que esta a su vez se encuentren positivadas dentro del ordenamiento jurídico, para que se facilite su exigibilidad ante diferentes transgresiones.

Han existido casos en los que las migrantes venezolanas han sufrido de chantajes y extorsión por parte de ciudadanos ecuatorianos, a fin de no revelar su ubicación, pues, el Estado ecuatoriano ha adoptado nuevas políticas migratorias que facilitan la deportación de venezolanos irregulares en el país, criminalizando a los ciudadanos venezolanas por su status migratorio.

Actualmente el mundo está atravesando por una situación calamitosa, como es la pandemia del COVID-19, la cual ha traído consigo más vulnerabilidad para la población migrante, a pesar que en el Ecuador su Jefe de Estado aseguro que la atención hospitalaria seria para todos sin distinción de nacionalidades, esto no ha sido suficiente para garantizar los derechos de los migrantes venezolanos, pues la condición de irregulares les han impedido a acceder a las ayudas que el Estado ha brindado por vulnerabilidad a sus habitantes, dejando en completo abandono a estas personas que son seres humanos y deberían ser tratados como tal. Otra vulneración de los derechos humanos de esta población es el cierre fronterizo con Perú y Colombia, donde los migrantes fueron tratados de forma denigrante, incluso a través de engaños se les dejo abandonados en los límites fronterizos donde no podían llegar a su embajada para pedir ayuda.

El Estado ecuatoriano debía cumplir con el principio de Universalidad de los derechos humanos el que cual conlleva a que los Estados de origen, tránsito y destino, tutelen los derechos de los migrantes que se encuentran en su territorio, debiendo respetar, proteger y hacer efectivo los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de sus jurisdicciones, sin considerar su nacionalidad o condición migratoria (Naciones Unidas, 2014).

Es triste ver como los migrantes venezolanos no han podido acceder a los servicios de salud, educación y demás derechos fundamentales que les asisten por su condición humana, y es ahí donde uno se pregunta ¿Por qué si los derechos humanos nacen con una vocación universal, las reglas del ordenamiento social responden de forma diferente?, pues en mi país se ha estigmatizado tanto a la población venezolana, existiendo un evidente rechazo, ya que, por alguno migrantes que han cometidos actos ilícitos se les ha catalogado a todos como peligrosos y poco confiables, lo que ha llevado a una total despreocupación por parte del mismo Estado.

En este contexto es menester mencionar a Douzinas (2008) para referir que los Estados han adoptado derechos universales, aplicándolos a los principios morales del lugar “haciendo de lo Universal la criada de lo particular”, cuando más bien considero que debería haber una especificidad respecto a los derechos de los migrantes, es decir estudiarlos como individuos en riesgo de vulnerabilidad, pues esta sería la forma ideal para alcanzar el universalismo de los derechos humanos de este grupo vulnerable de la sociedad, porque recordemos que el derecho moral es “el derecho a tener derechos”.

Por último desatacaremos la valentía de los migrantes venezolanos (niños, adultos, mujeres) por arriesgar su vida, su integridad, su dignidad, al aventurarse a un medio desconocido sin contar con los recursos necesarios, pues su único objetivo es perseguir un sueño “el de mejores días” tanto para sus familias como para ellos, bien menciona Mugerza Carpintier (2004), “el saber levantar el vuelo, pero sin renunciar a su raíces y estar enraizado, pero sin dejarnos por ello recortar las alas, que es la única manera en que los seres humanos y no tan solo sus derechos podrían llegar a ser verdaderamente humanos”. Los migrantes venezolanos al hacer frente al Estado, buscan ser escuchados, para que sus derechos no se vulneren y poder vivir en condiciones humanas, pues como lo habíamos mencionado en la cita anterior, por más que estas personas estén fuera de su tierra jamás se olvidan de sus orígenes y trabajan duro para mandar dinero y ayuda a su familia, pensando incluso en los que se quedaron en Venezuela primero antes que en ellos en el Ecuador.

Es evidente la falta de garantías y tutela por parte del Estado ecuatoriano para el ejercicio pleno de los derechos humanos de los migrantes venezolanos, ya que, su actuación frente a la crisis migratoria ha sido nula, pues no existen procesos eficientes que permitan la regulación de los migrantes que optan por una visa humanitaria, incluso, las políticas públicas respecto a educación, salud, alimentación han sido inoperantes, pues no se ha considerado a este grupo vulnerable para que reciba la ayuda necesaria más aun en esta época de pandemia. Los migrantes venezolanos lamentablemente atraviesan una doble vulnerabilidad tanto en su estatus migratorio, y en la pandemia, lo que ha conllevado que exijan a su gobierno en Venezuela los repatrien por que la situación en el Ecuador no es la mejor, y prefieren regresar a su país con toda la

crisis existente allá, que quedarse en las calles durmiendo o siendo víctimas de discriminación, odio y explotación laboral.

Aún falta mucho para lograr un verdadero respeto integro de los Derechos Humanos por parte de los Estados, por ello es necesario que se empaticen con la realidad de cada población vulnerable, porque son los obligados a velar por el cumplimiento de lo que se establece en el ordenamiento jurídico Nacional e Internacional.

2.4.4. La Vulnerabilidad de las personas con discapacidad en el Ecuador en el contexto de la pandemia de la COVID 19.

Es evidente que las PcD, han sido impactados por la pandemia COVID 19, pues el mero hecho de usar mascarillas imposibilita la lectura de labios; existen servicios sociales que se encuentran saturados; así como el riesgo de contagio al tocar superficies ha ido en aumento, lo cual ha hecho que las PcD, se vean afectadas, porque ha empeorado su situación, que ya de por si es complicada para muchos de ellos.

La pandemia COVID 19, llego a todo el mundo por sorpresa, evitando que haya una pronta respuesta, y es por ellos que la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, manifestó que “*Los colectivos de discapacitados se sienten dejados de lado en esta pandemia*”, pues gran parte de los avances que habían conquistado durante años se vieron desvanecidos, por varias medidas de seguridad implementadas con el objetivo de frenar el virus.

Representantes de los colectivos de las PcD, han manifestado en diferentes foros regionales sobre el COVID-19, que no están siendo consideradas en las estrategias que se están llevando a cabo para responder a la pandemia en sus países. Especialmente en el contexto actual de la pandemia de la COVID-19 por el que atraviesan la región y el mundo, en este contexto, es menester fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad, más aún cuando existe un instrumento internacional vinculante y otros instrumentos internacionales, mundiales y regionales en que se aboga en el mismo sentido.

Es así que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas) y el

Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (CEPAL, 2013) se coloca a las personas con discapacidad en el centro y, por tanto, se señala que estas deben participar en todo el proceso de diseño y ejecución de las políticas públicas, así como en la rendición de cuentas, teniendo en cuenta que las capacidades es aquello que es capaz de hacer y de ser una persona, es decir, esas libertades sustanciales como aquel conjunto de oportunidades interrelacionadas para elegir y actuar, lamentablemente el Estado ecuatoriano ha hecho caso omiso a estas disposiciones lo que ha conllevado a que las PcD, sufran vulneraciones en sus derechos (Nussbaum, 2012).

Los riesgos a los que están sometidos las personas con discapacidades son varios, por ejemplo, la discriminación y barreras para acceder a comida y a apoyos financieros, para participar en la educación en línea y buscar protección contra la violencia, así como el derecho al trabajo, el cual se ha visto vulnerado, incluso si nos referimos a determinados grupos de PcD, como los reclusos o de aquellos que están en la calle, sin una vivienda adecuada enfrentan riesgos aún mayores.

Lamentablemente, el Ecuador es un país poco amable con la gente con capacidades especiales, siendo así que en la época de pandemia se ha visto que existe mayor resistencia a este grupo de personas, por ejemplo, en uno de los varios testimonios de PcD, es el de Darwin de 36 años y escasos recursos, quien pese a tener severos problemas visuales y auditivos, debió caminar once horas, sin ayuda alguna, por una cita médica. Darwin contó que a finales de abril caminó durante cinco horas desde su casa hasta el hospital público donde tenía asegurada una atención médica y la entrega de los medicamentos para su tratamiento. Y ya en el hospital donde también se trata a personas con coronavirus, le tuvieron de un lado para el otro, relató Darwin, quien esperó dos horas para ser atendido, pese a pertenecer a un grupo prioritario, incluso ha señalado que los patrulleros de agentes policiales lo vieron por más de cuatro ocasiones, y nadie lo llevo, lo que nos conduce a que la Pandemia de la COVID hace que estas personas sean ignoradas completamente sin considerar su condición.

Incluso, han existido expertos en accesibilidad, quienes han señalado respecto a la difícil situación de las personas con discapacidad la cual es calificada como “terrible” con el coronavirus. Además, se ha indicado que las normativas y ordenanzas para atender a la gente con discapacidad sólo estén en papeles. Y aquellas dádivas que el Gobierno u otras instituciones otorgan supuestamente a las PcD, no son suficientes. Pues existen varias personas que nos son tomadas en cuenta por la misión estatal Las Manuelas, que ha atendido a más de 280.000 personas con discapacidad y sus familias.

Es de conocimiento que el Ecuador ha avanzado lentamente en temas de accesibilidad para personas con discapacidad y, aunque hay rampas en distintas edificaciones, muchas no cuentan con las especificaciones técnicas correctas. En el país se ven aceras poco amigables para la libre movilización de personas con discapacidad, así como calles, avenidas y espacios públicos sin señalización específica. La ciudad realmente es agresiva con las personas con discapacidad porque no está bien diseñada y las adecuaciones que se hacen actualmente incrementan el número de barreras.

Por ello, es indispensable que exista un enfoque desde el modelo social, a fin de que sea la sociedad quienes se adapten e incluyan a las personas con para que desde otra mirada se diseñe e implemente políticas en la materia de discapacidades, en el cual exista una rehabilitación de la sociedad pensada y diseñada para hacer frente a las necesidades universales. Debiendo considerarse que el problema de la discapacidad deja de explicarse a partir de las “deficiencias” de la persona, para pasar a hacerlo a partir de las “deficiencias de la sociedad”, que se vuelven en barreras incapacitantes (Brognia, 2014). Considerándose que las causas que dan origen a la discapacidad son sumamente sociales y que las personas con discapacidad pudieran aportar a las necesidades de la comunidad.

Vale referencia a Palacios, quien señala que existe una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad, por ello es menester que se conduzca a la autonomía de las personas con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, eliminado cualquier tipo de barrera para brindar una adecuada equiparación de oportunidades (Palacios, 2008). En este

contexto, es menester, en esta situación de pandemia de COVID-19 que se vive en los países de la región, los Estados deben garantizar que se adopten todas las medidas necesarias para evitar que las personas con discapacidad se contagien del virus y, si ya se han contagiado, que cuenten con acceso expedito a los sistemas de salud necesarios para su atención.

Además, deben implementar acciones de apoyo económico y social, pues esta crisis sanitaria ha golpeado con fuerza a todos los hogares y familias de la región, sobre todo a los más pobres y vulnerables. Sin embargo, las acciones dirigidas a los hogares que tienen personas con discapacidad deben ser más específicas, y adaptarse a la condición de discapacidad y a la severidad de esta.

Ahora bien, el Estado ecuatoriano a través de la institución encargada de temas de discapacidad como es el CONADIS (2019) en coordinación con la Secretaría General de Riesgos del Ecuador SNGRE, elaboró la “Guía para la Gestión Inclusiva del Riesgo con enfoque en personas con discapacidad”, documento que responde a la necesidad de una mayor igualdad de oportunidades y una mejor incorporación de las personas con discapacidad y sus familias en el desarrollo de estrategias nacionales, adoptando los ajustes necesarios que garanticen su seguridad y protección, de manera especial ante las situaciones de riesgo, desastres y emergencias.

Esta Guía es incompleta, pues se ha dejado de lado a las PcD, ya que no tienen seguridad, ni en sus hogares, ni en las calles, recordemos que el riesgo aun continua y estas son situaciones de emergencia, por tanto el Estado a través de las Misiones “Joaquín Gallegos Lara” y “las Manuelas” que ha implementado y a las que destina dinero debería exigir la atención inmediata de este grupo social, y no solo de unos cuantos, además que debería realizarse monitoreo continuos al respecto para saber si los fondos son destinados adecuadamente.

El Estado de igual forma ha elaborado la “Guía Para la Prevención y Atención por Contagio de Covid-19 para Personas con discapacidad y Personas en Condición Incapacitante Temporal y sus Familias”, el cual determina orientaciones generales para la prevención del contagio del virus, medidas para la atención de las personas con discapacidad en los domicilios, detalle de las acciones que deben realizar los cuidadores y familiares de las personas con

discapacidad en relación a la higiene del hogar, alimentación saludable, atención del estado emocional de la familia; y, desinfección de las ayudas técnicas o dispositivos de apoyo que utilizan las personas con discapacidad. Igualmente, la guía destaca y emite recomendaciones para el apoyo que debe brindar la comunidad a las familias de personas con discapacidad y en condición incapacitante temporal, con énfasis en la intervención de los líderes y lideresas con discapacidad, así como las organizaciones sociales de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro; y, servicios públicos y privados que ofrecen atención a personas con discapacidad. También contiene un paso a paso de las acciones que deben tomarse en cuenta, en caso de contagio del virus a una persona con discapacidad. Otro de los elementos que resalta el documento, es el derecho al acceso a la información y comunicación en formato accesible (lengua de señas ecuatoriana, subtítulo, audio y video).

Sin embargo, si analizamos este aspecto, vemos que no se cumple ya que la emergencia sanitaria ha dejado ver otros problemas, como cuando en el caso de Darwin ¿Qué hacía una persona sorda cuando llega a un hospital en busca de ayuda emergente?, y que incluso, existió un caso de un médico que, desconociendo la condición de su paciente, le hablaba sin parar, aunque este no escuchaba nada. Es por ello que se debería exigir la colocación de pictogramas, en lugares visibles, que permitan a las personas con discapacidad, informar en primera instancia sobre su condición y luego expresar sus necesidades, más aún en épocas de Covid-19, todos tenemos derecho a ser escuchados.

Por último, tomaré como ejemplo el Documental “Campamento extraordinario” el cual logró transformar la forma en que el gobierno y la sociedad abordaban el tema de la discapacidad enfocándose en los valores humanos y los derechos esenciales de la vida de cada persona, independientemente de su condición, lo importante es que se les reconozca, sus derechos, para ser tratados como seres humanos, sin discriminaciones, ni diferencias, por ello, el Estado debe ejecutar políticas públicas en las que las opiniones de las PcD, sean tomadas en cuenta, solo así lograremos que estas políticas estén enfocadas en las necesidades de las PcD.

2.4.5. Las personas adultas mayores y sus derechos en el Ecuador

En el Ecuador existen aproximadamente 1.049.824 personas adultas mayores (65 años en adelante), siendo un grupo vulnerable de la sociedad, sin embargo, el proceso de envejecimiento difiere de acuerdo con las condiciones sociales, educativas, culturales y sobre todo económicas.

Pero antes de abordar la situación de las personas adultas mayores, considero importante señalar que la vejez, es la etapa del ciclo de vida después de la adultez, por consenso internacional la edad en la que inicia esta etapa es a partir de los 60 años, y en los países de desarrollo a partir de los 65 años (González García, 2018). Lamentablemente, sorprende que en el Ecuador la edad considerada sea a partir de los 65 años, cuando no somos un país de desarrollo, vulnerando la situación de los adultos mayores.

Ahora bien, la vejez está relacionada a la edad fisiológica, abarca el proceso de envejecimiento físico que, aunque vinculado con la edad cronológica, no puede interpretarse simplemente como la edad expresada en años. Se relaciona más bien con la pérdida de las capacidades funcionales y con la disminución gradual de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza que se produce con el paso de los años (Arber & Ginn, 1996).

Penosamente, la situación de los adultos mayores en el Estado Ecuatoriano no es la mejor, ya que existen casos en que los adultos mayores no cuentan con ingresos dignos ni condiciones de bienestar, son discriminados y lo más triste es que la misma familia les abandona y les deja desamparados.

A pesar que la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2021), en los artículos 36, 37 y 38 reconoce a las personas de sesenta y cinco años como titulares de derechos, y como grupo de atención prioritaria, quienes deben recibir una atención especializada, así como diversos beneficios, devolución del impuesto a la renta, descuentos en pagos de servicios básicos, acceso a la seguridad social, no obstante de todas las políticas públicas que han sido implementadas por el Estado no son suficientes, ya que la mayoría de las personas mayores no gozan de estos servicios y prestaciones estatales.

Entre los principales derechos que el Estado debe tutelar y garantizar están: la atención gratuita y especializada de salud, trabajo remunerado según su capacidad, acceso a una vivienda digna, jubilación universal, derecho al voto facultativo, y a ser asistidos por sus hijos e hijas cuando lo necesiten.

El Estado tiene obligaciones a fin de garantizar los derechos humanos desde tres ópticas como: el respeto, donde los Estados deben abstenerse de interferir en el ejercicio de los DESC; la protección, donde los Estados impedirán la violación de los DESC (Huenchuan & Morlachetti, 2012); por último, los Estados deben promover las prestaciones positivas, para que los derechos no sean únicamente aparentes. Por ejemplo, el Estado ecuatoriano ha establecido el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como las devoluciones del IVA en todos los productos y servicios.

Es menester enfatizar, que el envejecimiento es un hecho natural y universal, pero las actitudes de la sociedad ante el mismo no son iguales y varían de un lugar a otro y de una época a otra (García Férrez, 2003). Esta afirmación se acopla a la realidad social actual, siendo así que en el Ecuador los Adultos Mayores son sometidos a maltratos donde los de mayor prevalencia son el psicológico (16.4%) y el abandono (14.9%). Los maltratos más denigrantes y extremos, como el físico y sexual, presentaron prevalencias menores, violencia física (4.9%) y violencia sexual (3%). Las mujeres ancianas sufren más maltrato que los hombres. Incluso, en la sierra rural existe mayor violencia física 6.6%, mientras que en la costa rural fue de 3.3%. En cuanto a maltrato sexual, en mujeres es de 4.7%, mientras que en los hombres es 1.3%.

Esto nos conduce a que el Estado debe enfocar las políticas públicas basadas en un envejecimiento activo, pues este no únicamente afecta a la vejez, sino que pretende intervenir en todo el ciclo de vida de la persona de manera que el proceso de envejecimiento sea realizado de la mejor manera posible para que las condiciones de salud, participación y seguridad en la vejez sean las mejores

posibles y siempre en un constante proceso de aprendizaje a lo largo de la vida que contribuya a optimizar nuestras condiciones de vida (Urrutia, 2018).

Finalmente, es importante señalar que la sociedad, debe romper los estereotipos y prejuicios que se han planteado contra los adultos mayores como: “Las personas adultas mayores no son independientes, no pueden manejarse por sí mismas” o “Las personas adultas mayores ven limitadas sus capacidades y son ineficientes” (Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo, 2013), porque la realidad es otra y depende de la sociedad incluir a los adultos mayores como sujetos activos de derechos, donde su opinión cuente y sean actores en la construcción de políticas públicas en pro de este grupo etario de la sociedad que merece ser tratado como nos gustaría que nos traten.

2.4.6. Los derechos de la mujer dentro del proceso pre procesal penal

En noviembre del 2007, mediante Decreto Presidencial N° 620, se declara como Política de Estado la Erradicación de la Violencia de Género, existiendo una comisión específica conformada por Ministerios e Instituciones involucradas, quienes elaboran el Plan Nacional de erradicación de la violencia hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes, a partir de ello el Ministerio de salud Pública establece “Normas y protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida”, cuyo fin consistía en establecer los lineamientos básicos para la Atención Integral, integrada, oportuna, con calidad y calidez de las personas que viven situaciones de violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclo de vida, cuya aplicación es obligatoria en todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, las normas y protocolos establecidos no han sido aplicados a cabalidad, es por ello, que es menester realizar una *“Reforma a las Normas y Protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida”*, lo cual permitirá que el Estado garantice el pleno goce de los derechos, donde las mujeres, niñas y adolescentes que sufren algún tipo de violencia sean atendidas con prioridad en el Sistema de Salud, y este a su vez actúe como órgano auxiliar de la justicia, debido a que al existir una sala de acogida a mujeres, niñas y adolescentes, se asegura que la versión de la víctima

sea considerada para el trámite judicial, al igual que el resto de pruebas como valoración médica, psicológica y social, evitando por completo la re victimización de la víctima en futuras entrevistas y versiones en Fiscalía.

En este sentido el Ecuador en su norma Constitucional define como principios de aplicación de los derechos, a la igualdad y no discriminación determinados en los artículos 11. 2 respecto a que todas las personas son iguales, incluso varios articulados contemplan estas garantías, además que el Estado ecuatoriano ha previsto proteger a los grupos prioritarios de la niñez, mujeres, adultas y a todas aquellas personas en situaciones de desventaja y vulnerabilidad, adoptando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Algunos autores como Barreiro (2018), indican que la aplicación de las leyes que garantizan los derechos de las mujeres es fundamental para avanzar a la igualdad sustantiva, como lo hemos manifestado, es menester que los Estados se comprometan a tomar medidas concretas que resulten eficientes para erradicar toda forma de discriminación, desigualdad e inequidad, debiendo actuar con estricto apego a la normativa internacional, estipulada en la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará (1994); Convención sobre los Derechos del Niño (2006); Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1981); de igual forma debe considerar la Recomendación general 19 adoptada por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (1981), el Protocolo para prevenir , reprimir y Sancionar la Trata de la Convención sobre los Derechos del Niño, conocido como el Protocolo de Palermo y el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999).

Todo ello sustentará legalmente la *“Reforma a las Normas y Protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida”*, la cual prevé la correcta aplicación de la misma, la que permita re victimizar a la víctima, siendo el primer abordaje a la víctima el eje fundamental de la investigación fiscal, debiendo ser ejecutado por profesionales capacitados y acreditados por el ente rector de Justicia, cuyo objetivo será que la justicia no desperdicie recursos cuando al final de la investigación la víctima se arrepiente

y evita que el agresor sea sancionado, quizá porque cae en el círculo vicioso de la violencia, perdonando a su agresor, siendo blanco de futuras agresiones constantes, en las que incluso se compromete su integridad física, psicológica y sexual, y en el peor de los casos pudiese llegar a perder la vida.

El Ecuador mediante sus instituciones ha establecido protocolos que contienen normas que permiten regular los procedimientos frente a diferentes circunstancias donde las mujeres, niñas y adolescentes son víctimas de hechos que atentan contra su integridad y ponen en riesgo las mismas, no son suficientes para tutelar efectivamente sus derechos, ya que al menos el 70% de las mujeres agredidas en el país se retracta durante el juicio, incidiendo en la impunidad y es ahí donde surge el problema cuando posterior se repite la agresión con mayor fuerza terminando en femicidios, pero no únicamente la mujer se ve sometida a maltratos sino los menores también, por tanto, el Estado debe intervenir urgentemente en planes con ejecución obligatoria, dotando de recursos económicos suficientes para que dichos planes cumplan con su objetivo, por ejemplo cuando las niñas, niños y adolescentes han sufrido violencia su salud física y mental está en alto riesgo, por tanto será necesario que se elabore material comunicativo sobre el tema, donde los mensajes lúdicos y creativos resultan más efectivos.

Para que la *“Reforma a las Normas y Protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida”*, tenga éxito deberá el Estado asignar recursos al organismo de salud, para que sea quien designe profesionales capacitados en el abordaje adecuado a las víctimas de violencia para que en conjunto con la Fiscalía General del Estado exista un trabajo en conjunto enfocado en determinar si una persona está o no en riesgo para actuar eficazmente evitando la impunidad e incluso la pérdida de vidas.

El Estado, a través de los legisladores deben implementar la *“Reforma a las Normas y Protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida”*, se pretende conminar a todos los involucrados, a fin de que coadyuven con la justicia, mediante la facilitación del abordaje integral, interdisciplinario e intersectorial, incorporando un verdadero enfoque de derechos humanos, detectando adecuadamente los casos en riesgo para

establecer responsabilidades específicas que permitan alejar a la víctima del agresor, quien fácilmente no lo decide por sentirse discriminada al ser dependiente económica, e incluso se ha llegado a detectar que las mujeres víctimas padecen del síndrome de Estocolmo doméstico, incidiendo en el arrepentimiento de continuar con el proceso judicial.

Todas las políticas públicas para la igualdad y la no discriminación, deben ser adoptadas oportunamente por los Estados, más no por un gobierno, ya que estas son una responsabilidad social y compartida atendiendo a la calidad de la democracia y a la capacidad de las instituciones de garantizar la igualdad y la no discriminación. Siendo menester que estas políticas públicas cumplan ciertas condiciones enfocadas en el éxito, por ello deberán contener un contenido explícito para que las acciones respondan al propósito de la política adoptada, enfocada en la transversalidad, la igualdad y la no discriminación, afín de que las políticas tengan un efecto transformador, respondiendo a una lógica interna para lograr la igual de derecho y, de hecho.

Por ejemplo, en el Ecuador a partir de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, las distintas políticas públicas generadas desde el Estado se orientan hacia el efectivo goce de derechos para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; se incorpora el enfoque de género en planes y programas; y se brinda asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público, conforme lo establece el artículo 70 de la Constitución.

Existen casos en los que los derechos de la mujeres son vulnerados, refiriendo rápidamente a la Sentencia No. 072-17-SEP-CC”, en Acción extraordinaria de protección No. 1587-15-EP, 15 de marzo de 2017, en el que los jueces de primera y segunda instancia no incluyen argumentos con enfoque de y/o derechos humanos, únicamente, señalan lo siguiente: En primera instancia, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar declaró parcialmente con lugar la demanda, disponiendo el pago de una indemnización por supresión de partida, pero no reparó ningún otro derecho relacionado con el estado de gestación de la accionante. La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, negó la acción de protección bajo los argumentos de que no se ha vulnerado la

estabilidad laboral y que el estado de gestación de la accionante fue posterior a la supresión de partidas.

Los argumentos de la accionante ante la Corte Constitucional del Ecuador fueron: La señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo presentó una acción de protección en contra del Ministerio de Educación, ya que considera que se le ha vulnerado sus derechos a la estabilidad laboral, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad y no discriminación, por cuanto, la notificaron con la supresión de su puesto de trabajo sin tomar en consideración que se encontraba en estado de gestación. La accionante menciona que al notificarla con la supresión de su partida y al ser cesada en el cargo al tener 33 semanas de embarazo se vulneró de manera evidente su derecho a la estabilidad laboral. Indica que hay dos momentos en los que se vulneran sus derechos constitucionales: primero al notificar la supresión de su partida cuando esta contaba con 33 semanas de gestación; y segundo, al realizar el pago de la indemnización correspondiente a la supresión de su partida, varios meses después de ser cesada en el cargo, siendo la indemnización pagada en julio de 2015, es decir 5 meses después de producida la primera afectación.

En la sentencia se identifican los siguientes argumentos que ubican factores de discriminación en la vida de las mujeres: El hecho de suprimir una partida presupuestaria no reviste una vulneración de derechos constitucionales, ahora bien, considerando que la notificación de dicha supresión tuvo lugar precisamente cuando la señora Salinas Quevedo contaba con 33 semanas de embarazo, el tema en discusión adquiere raigambre constitucional.

Establece que el Estado se compromete a tomar todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades de las que puedan ser víctima las mujeres en el ámbito laboral, prohibiéndose inclusive cualquier forma de discriminación indirecta, para así eliminar los riesgos laborales que afecten a su salud reproductiva y aseguren el acceso y estabilidad en sus puestos de trabajo durante su estado de embarazo y período de lactancia.

Indican que se debe garantizar una verdadera igualdad para las mujeres embarazadas en el ámbito laboral, que propendan a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de maternidad, que puedan acceder a

todos los derechos constitucionales, sean estos civiles, políticos o económicos, sociales y culturales; y logren vivir con dignidad y libertad, en igualdad de condiciones que cualquier otro grupo de la sociedad. Estos hechos que suceden en el Estado ecuatoriano, nos invitan a preguntarnos como los garantistas de derechos, omiten aspectos legales dejando en desprotección a las mujeres, ya que no utilizan los mecanismos de protección adecuados para resarcir el daño emocional y psicológico de cada una de ellas y de sus familias.

2.5. Conclusiones

Es evidente que los derechos humanos son universales e inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su identidad o circunstancias. Sin embargo, también es claro que ciertos grupos de personas, a menudo denominados poblaciones vulnerables, enfrentan desafíos particulares para ejercer plenamente sus derechos. Estos grupos pueden incluir, pero no se limitan a, personas con discapacidades, niños, ancianos, personas LGBTQ+, refugiados y migrantes, personas sin hogar, personas que viven en la pobreza, y minorías étnicas y raciales.

El análisis sugiere que la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables requiere un enfoque multifacético. Esto puede incluir la promulgación y aplicación de leyes y políticas que protejan sus derechos, la educación y sensibilización sobre sus derechos, y la lucha contra la discriminación y la violencia hacia estos grupos. También es crucial que las poblaciones vulnerables tengan la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y derechos.

Aunque se ha encontrado una gran cantidad de investigación y trabajo en el campo de los derechos humanos y las poblaciones vulnerables, también hemos identificado varias brechas en la literatura. Por ejemplo, se necesita más investigación sobre las experiencias y necesidades específicas de diferentes grupos de poblaciones vulnerables en diferentes contextos. También se necesita más investigación que examine las estrategias y políticas más efectivas para proteger y promover los derechos humanos de las poblaciones vulnerables.

Este estudio ha proporcionado una visión integral de los derechos humanos y su enfoque en las poblaciones vulnerables. Nuestros hallazgos subrayan la importancia de proteger y promover los derechos humanos de todos los individuos, especialmente aquellos que son más vulnerables a la discriminación y la violación de sus derechos. También destacan la necesidad de más investigación en este campo para informar y mejorar las políticas y prácticas existentes. A medida que avanzamos, es crucial que continuemos trabajando hacia una sociedad en la que todos puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos, sin importar quiénes sean o dónde se encuentren.

Referencias bibliográficas

- Arber, S., & Ginn, J. (1996). Relación entre género y envejecimiento. Enfoque sociológico. Narcea.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer . United Nations.
- Asamblea Nacional. (2021). Constitución de la República del Ecuador.
- Bareiro, L. (enero de 2018). Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43220-la-igualdad-legal-la-discriminacion-hecho>
- Benhabib, S. (2008). Otro universalismo: Sobre la unidad y diversidad de los derechos humanos. Isegoría, 39, 175-203.
- Broyna, P. (2014). Visiones y revisiones de la Discapacidad . Revista Española de Discapacidad, 2(1), 243-246.
- Cassese, A. (1993). Los derechos humanos en el mundo contemporáneo. Ariel.
- CEPAL. (12 de 08 de 2013). CEPAL Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2019). Consejo de discapacidades. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/05/Gestion_2019_final_imprimir-1.pdf
- Douzinas, C. (2008). El fin (al) de los derechos humanos. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC, 22, 6-34.
- Fernandez García, E. (2003). Acerca de si la historia de los derechos humanos tiene algo que decir sobre el individualismo moral y los derechos colectivos. Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas., 8(12), 205-215.

- Figueiredo Terezo, C. (2014). Derechos Humanos y diversidad Sexual en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Red de Derechos Humanos y Educación Superior.
- García Férrez, J. (31 de 03 de 2003). Bioética y Personas Mayores. https://www.saludquillota.cl/biblioteca/gestion_tecnica/admision/Documentos%20de%20Geriatría%20en%20APS/Geriatría%20Equipos%20de%20APS%202012/Bioetica%20y%20personas%20mayores.pdf
- Giusti, M. (2014). Los Derechos Humanos en un contexto intercultural. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 5-9.
- Giusti, M. (2019). Pobreza, igualdad y derechos humanos. 1-10.
- González García, V. (07 de 2018). Drarturogeriatría. https://drarturogeriatria.files.wordpress.com/2018/07/conceptos_basicos_gerontologia_geriatria.pdf
- Habermas, J. (2010). Dignidad Humana y Utopía realista de los Derechos Humanos. Revista de Filosofía Jurídica y Política, 24.
- Huenchuan, S., & Morlchetti, A. (2012). Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina. Notas de población, 85, 145-179.
- Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo. (2013). Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. <https://www.conabip.gob.ar/sites/default/files/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios%20PARA%20CLASE%201.pdf>
- Muguerza Carpintier, J. (2004). Cosmopolitismo y Derechos Humanos.
- Naciones Unidas. (2014). Los derechos de la mujer, son derechos humanos. Publicación de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (s.f.). United Nations. <https://social.desa.un.org/issues/disability>
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Revista lidh, 52(1), 55-140.
- Nussbaum, M. (2012). Crear capacidades: propuestas para el desarrollo humano. Editorial Paidós, 4(1), 13-111. <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2017.3053>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará . OEA.
- Palacios, A. (2008). CEPAL. <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4010>
- Peces Barba, G. (1994). Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho, 2(16), 613-633.

Trueblood, L. A. (2000). Female Genital Mutilation: A Disussion of International Human Rights Instuments, Culteral Sovereignty and Dominance Theory. . Denver Journal of International Law & Policy, 4(28), 6.

UNICEF. (Junio de 2006). United Nations.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Urrutia, S. A. (2018). Envejecimiento activo: un paradigma para comprender y gobernar. Universidad de Deusto, 47(1), 29-36.